# Resolución Gerencial Regional N° 006 –2021–GRL/GRI

Huacho, 13 de enero de 2021

**VISTOS**: El Contrato N° 007-2015-GRL/OBRAS, de fecha 24 de junio de 2015, la Resolución Gerencial Regional N° 001–2021–GRL/GRI, de fecha 06 de enero de 2021, la Carta N° 135-2020-CONSORCIO HOSPITAL CAÑETE, de fecha 23 de diciembre de 2020, la Carta N° 169-CHT/2020, de fecha 30 de diciembre de 2020, el Informe N° 01-2021-GRL-GRI/OO-CO-JCBP, de fecha 06 de enero de 2021, el Informe N° 002-2021-GRL-GRI/OO-MYCC, de fecha 11 de enero de 2021, el Informe N° 0032-2021-GRl-GRI-OO-EMGH, recibido el 13 de enero de 2021, el Memorando N° 069-2020-GRL/GRI, recibido el 13 de enero de 2021, el Informe N° 063 -2021-GRL/SGRAJ, de fecha 13 de enero de 2021, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 2 y 4 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, señala que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible;

Que, con fecha 24 de junio de 2015, se suscribe el **CONTRATO N° 007-2015-GRL/OBRAS**, entre el Gobierno Regional de Lima, representado por la CPC KARIM MILAY ROMERO PEREZ, en su calidad de Sub Gerente Regional de Administración, designada por Resolución Ejecutiva Regional N° 009-2015-PRES, y el **CONSORCIO HOSPITAL CAÑETE**, representado por el señor LUIS FELIPE QUIROS MEDRANO, para la ejecución de la obra: **"CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL REGIONAL EN LA PROVINCIA DE CAÑETE – META II"**, por un monto de S/ 118'263,414.17 Soles, con un plazo total de 270 días calendario;

Que, mediante la **Resolución Gerencial Regional N° 001–2021–GRL/GRI,** de fecha 06 de enero de 2021, se resolvió lo siguiente: Artículo Primero: declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 49, solicitada por el **CONSORCIO HOSPITAL CAÑETE**, para la ejecución de la Obra: **"CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL REGIONAL EN LA PROVINCIA DE CAÑETE – META II"**, por carecer de sustento técnico legal en conformidad con el articulo 200 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con la **Carta N° 135-2020-CONSORCIO HOSPITAL CAÑETE**, de fecha 23 de diciembre de 2020, el Representante Legal Alterno del Consorcio Hospital Cañete, Francisco Javier Ávila, solicita la Supervisión de Obra la **Ampliación de Plazo Total N° 50** – por 120 días calendarios y el reconocimiento de los mayores gastos generales, por la causal tipificada en el numeral 3) "Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado" del artículo 200° del Reglamento de la Ley de

Contrataciones del Estado, por lo cual se ve postergado el término de obra según el siguiente detalle:

| | | |
|---|---|---|
| Fecha de término vigente | : | 27 de diciembre de 2020. |
| Ampliación de Plazo N° 50 de la Solicitud | : | 120 días calendario. |
| Fecha de término de plazo contractual solicitado | : | 26 de abril de 2021 |

Al respecto, el Consorcio Hospital Cañete ha señalado como INICIO DE CAUSAL y CIERRE DE CAUSAL lo siguiente:

| | |
|---|---|
| **Inicio de Causal:** Mediante Asiento N° 2388, el contratista deja constancia que mediante Carta N° 191-CHT/2020 recepcionada el 04 de diciembre de 2020, la supervisión alcanzó al contratista la conformidad de la propuesta técnica del equipo de purificación de aire UMAHS. | 04/12/2020 |
| Plazo para el aprovisionamiento del Equipo de Purificación de Aire - UMAHS (Se adjunta 02 cotizaciones) - Hecho generador. | 113 días calendario |
| **Fecha de Cierre de Causal:** Se está estimando para el día 27 de marzo de 2021 fecha en que se estima se estaría culminando con el aprovisionamiento del equipo de purificación de aire UMAHS, según cotizaciones adjuntas. | 27/03/2021 |
| **Periodo de ejecución de la partida critica 05.12.01 SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO - EQUIPOS (Instalación y prueba del EQUIPO DE PURIFICACIÓN DE AIRE - UMAHS).** | **30 días calendario** |
| **Nueva fecha de término de la partida crítica 05.12.01 SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO - EQUIPOS (Instalación y prueba del EQUIPO DE PURIFICACIÓN DE AIRE - UMAHS).** | **26/04/2021** |
| **Nueva fecha de fin de plazo de obra contractual, según ampliación de plazo N° 50:** | **26/04/2021** |

**AFECTACION DEL CRONOGRAMA DE OBRA**

La demora en el aprovisionamiento del equipo de purificación de aire - UMAHS, hasta la fecha de cierre de causal (27.03.2021) ha conllevado a que la partida crítica; 05.12.01 SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO - EQUIPOS (Instalación y prueba del EQUIPO DE PURIFICACIÓN DE AIRE - UMAHS), este siendo afectada hasta el 27/03/2021 (fecha en la que culminaría el período de aprovisionamiento del equipo UMAHS), el cual está detallado en el cronograma Gantt actualizado por la solicitud de Ampliación de Plazo N° 50.

Que, Con la **Carta N° 169-CHT/2020,** de fecha 30 de diciembre de 2020, la Supervisión de Obra eleva la documentación técnica respecto al

análisis, revisión, formulación y evaluación de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 50, recomendando declarar PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 50 por veintisiete (27) días calendario, por cuanto la causal invocada tiene justificación técnica legal de acuerdo al artículo 200 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, considerando que la fecha máxima para su pronunciamiento es el día miércoles 13.01.2021.

De acuerdo al análisis y evaluación de procedencia de la Ampliación de Plazo N° 50 que realiza la supervisión de obra encontramos lo siguiente:

**EVALUACION DE LA PROCEDENCIA DE LA AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N° 50.**

**a)** El contratista describe como hecho relevante el Asiento N° 2388 de fecha 07/12/2020, en el que se evidencia el inicio y fin de su causal (Aprobación de ficha técnica del equipo de purificación de aire UMASH). Por esta razón y amparándose en el artículo 196, 200 y 201 del Reglamento y Decreto Legislativo 1486, Directiva N° 005-2020-OSCE-CD, Decreto Supremo 101-2020-PCM, es que se cuantifica y sustenta la ampliación de plazo.

**b)** El contratista de acuerdo a su ampliación de plazo solicitada, cuantifica su Ampliación de Plazo N° 50 por Ciento Veinte (120) días calendario.

**c)** Para efectos de cuantificar y cualificar esta solicitud de ampliación de plazo presentada por la contratista, esta supervisión expone los considerandos de la Ampliación de Plazo N° 50 solicitada por el contratista.

**d)** Se deja constancia en el ítem IV, de la presente, de las cartas cursadas entre el contratista, supervisión y entidad, en el que se evidencia que la no aprobación de la ficha técnica de equipos de aire de purificación tipo UMAHS, se debió a la incongruencia existente en el expediente técnico contractual, entre el plano y especificación técnica, para con este equipo de purificación de aire acondicionado, que luego de ser absuelto por la entidad se procedió a su revisión y posterior aprobación de la ficha técnica presentada por el contratista ejecutor de la obra, dentro de los plazos indicados en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**e)** De acuerdo al artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, **la contratista debe anotar en el cuaderno de obra el inicio que da origen a su ampliación de plazo**, tal como lo descrito en el numeral VII del presente informe se evidencia que el contratista indica el origen de su causal con fecha 07/12/2020 con asiento N° 2388 del cuaderno de obra, así también el contratista indica el fin de su causal con el mismo asiento N° 2388 del cuaderno de obra de fecha 07/12/2020, en la misma indica que el 04/12/2020, se dio por aprobado la ficha técnica del equipo de purificación de aire acondicionado UMAHS.

**f)** De acuerdo al artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica además que, para que sea procedente la ampliación de plazo debe afectar la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y al plazo adicional resulte necesario para a la culminación de obra, por lo que se procede a analizar la afectación de la ruta crítica:

- El contratista solicita su ampliación de plazo N° 50, por la afectación de la partida 05.12.01 SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO (EQUIPOS), aludiendo que este corresponde en parte a la instalación equipo de purificación de aire UMAHS, la misma que va desde el 04/10/2020 hasta 10/10/2020 (Según el cronograma de obra vigente a la ampliación de plazo N° 46).

  Al respecto se indica y aclara que el tiempo aludido por el contratista en su solicitud de ampliación de plazo, no se ajusta a la verdad, dado que como es de su conocimiento por la entidad y contratista, este plazo corresponde en parte a la partida 05.12.01 SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO (EQUIPOS), pero para la realización de las pruebas de los equipos de aire acondicionado utilizando la energía eléctrica de media tensión, tal y conforme se puede evidenciar en la solicitud de ampliación excepcional de plazo

- Al respecto se indica y aclara que el tiempo aludido por el contratista en su solicitud de ampliación de plazo, no se ajusta a la verdad, dado que como es de su conocimiento por la entidad y contratista, este plazo corresponde en parte a la partida 05.12.01 SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO (EQUIPOS), pero para la realización de las pruebas de los equipos de aire acondicionado utilizando la energía eléctrica de media tensión, tal y conforme se puede evidenciar en la solicitud de ampliación excepcional de plazo.

- Ahora, definido que las fechas aludidas por el contratista en su ampliación de plazo N° 50, como afectación de su ruta crítica no se ajusta a la verdad, se procede a identificar la verdadera correspondencia de afectación a su ruta crítica, para la ejecución del equipo de purificación de aire UMAHS, que según la programación de obra vigente a la ampliación de plazo N° 46, indica:

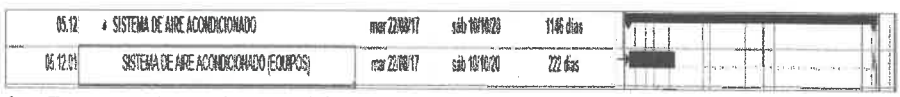

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 05.12 | SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO | mar 22/08/17 | sáb 10/10/20 | 1146 días |
| 05.12.01 | SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO (EQUIPOS) | mar 22/08/17 | sáb 10/10/20 | 222 días |

De la figura N° 01 la partida en el que se encuentra inmerso el equipo de purificación de aire-UMAHS, se encuentra en la partida 05.12.01 SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO (EQUIPOS), que va desde el 22/08/2017, hasta el 10/10/2020, tomando en cuenta el fin de la partida, no obstante se evidencia que la presente partida se encuentra "Cortada", desde el 22/08/2017 hasta el 24/03/2018 que corresponde a la instalación en parte del equipo purificador de aire UMAHS, por lo que contabilizando la totalidad de equipos a instalarse para el componente aire acondicionado suman un total de 215 días calendario.

- De lo descrito en el ítem anterior y tomando en consideración la fecha de aprobación del equipo el 04/12/2020 y que **la partida del equipo de purificación de aire UMAHS, debió implementarse a más tardar el**

**24/03/2018**, se evidencia que el contratista tiene un desfase para la implementación e instalación de este equipo en un total de 986 días calendario.

- De lo descrito en el ítem anterior, se deja clara evidencia que, a la fecha de aprobación de la ficha técnica de los equipos de purificación de aire UMAHS, tiene un desfase de presentación de fichas de 986 días calendario, por lo que según lo indicado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado no pudiera demostrar la afectación de la ruta crítica, ya que como se dijo tiene un desfase con la programación de 986 días calendario.

**g)** Si bien es cierto que, según lo indicado en la LCER, no se puede verificar la afectación de la ruta crítica, se debe tener en consideración que a la fecha el Estado Peruano, continua en estado de emergencia por la pandemia del COVID-19, en el que indico y dictamino los decretos legislativos 1486, Directiva N° 005-2020-OSCE-CD, decreto supremo 101-2020-PCM, en el que se cita, algunos ítem de la Directiva N° 005-2020-OSCE-CD, a tener en consideración para el análisis realizado por el contratista, en su solicitud de ampliación de plazo.

En el ítem 6.2. Ampliación excepcional de plazo por efecto de la paralización de obras generada por el estado de emergencia, y reconocimiento de costos por la implementación de medidas de prevención y control frente a la propagación del COVID-19, dispuestas por los sectores competentes, en su párrafo tercero indica que la ampliación excepcional de plazo aplica incluso en aquellos casos en que la obra tenía programada su culminación antes de la declaratoria de estado de emergencia nacional, o cuando se haya encontrado con atraso.

Por lo que tomando lo indicado por la directiva, O CUANDO SE HAYA ENCONTRADO EN ATRASO, se procede analizar esta ampliación de plazo N° 50, considerando este concepto que procede una ampliación de plazo aun cuando la obra (en este caso específico). La partida se encuentre atrasada. Así también el ítem 6.4. de la Directiva N° 005-2020-OSCE-CD indica lo siguiente: (...) Asimismo, periódicamente, las partes podrán revisar el impacto en plazo, los conceptos económicos, costos y mecanismos de compensación que acordaron para reactivar la obra, y modificar el contrato cuando corresponda; ello con la finalidad de mantener el equilibrio entre las prestaciones de las partes, de modo tal que se cumpla con la disposición del DLEG que prevé el reconocimiento del costo que demande la implementación de las medidas para prevenir y controlar la propagación del COVID-19.
Según lo indicado, se entiende que se puede revisar el impacto en el plazo otorgado en la ampliación excepcional de plazo, siempre que cumpla con la disposición del DLEG.

**h)** Asimismo, en base a lo dispuesto en el numeral 7.5.1, se procede a verificar la afectación de la ruta crítica de la partida 05.12.01 SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO (EQUIPOS), para ello se analizará la afectación de la ruta crítica, en una con COVID-19 y la otra sin COVID-19.

- El contratista analiza su ampliación de plazo N° 50, por un plazo de implementación y la otra por instalación y pruebas en un total de (113+30) Ciento cuarenta y tres días calendario, está considerando el tiempo de ejecución al que denominamos programación CON COVID-19.

- Si bien es cierto la programación de la partida 05.12.01, no tiene definido el tiempo exacto para su implementación y considerando que la proforma alcanzada por el contratista se ajustaría a la verdad, además de considerar lo indicado por la directiva N° 005, que los rendimientos se podrán estimar, se indica que para el presente análisis de considera un porcentaje de afectación en cuanto a ejecución de la partida del 65%, por lo que, el tiempo necesario para la implementación, instalación y pruebas de equipo de aire de purificación UMAHS, seria de (143*0.65) Noventa y Tres (93) días calendario, al que denominaremos programación SIN COVID-19.

- De lo descrito en los dos ítems anteriores, se evidencia que existe la afectación en la programación de obra, por efectos del COVID-19, a la diferencia de programación CON COVID-19 Y SIN COVID-19, por un periodo de tiempo de 50 días calendario tiempo que será considerado para análisis de esta ampliación de plazo N° 50.

**i)** Ahora, considerando que el contratista puede proceder con la adquisición de su equipo de purificación de aire UMAHS, el día siguiente de aprobado la ficha el 05/12/2020 y considerando los 50 días calendario de afectación analizado en el ítem anterior, la partida se desplaza hasta el 23/01/2021.

**j)** Se tiene que el de termino de plazo de obra es el 27/12/2020, que restándole la fecha de término estimado para la culminación de la partida 05.12.01 es el 23/01/2021, nos resulta una diferencia de 27 días calendario, por delante de la fecha de término de plazo de obra vigente.

**k)** De lo descrito en los ítems h), i), j), se evidencia que existe una afectación de implementación del equipo de purificación de aire UMAHS de la partida 05.12.01 en un total de 50 días calendario, por efectos del COVID-19, lo que traslapando con la fecha de término de plazo de obra vigente el 27/12/2020, no resulta una ampliación de plazo de 27 días calendario.

**l)** Se deja constancia que el contratista no actuó diligentemente en cuanto a la presentación de las fichas técnicas, evidenciándose que estas tienen un desfase de presentación (Según la programación de obra vigente a la ampliación de plazo N° 46), de 986 días calendario, por lo que si hubiera actuado diligentemente la implementación del equipo de purificación de aire UMAHS, conforme la aprobación de la ficha técnica presentada, se pudiera haber adquirido, instalado, probado, dentro del tiempo de ejecución de obra, no obstante y según lo indicado en el Decreto Legislativo 1486, Directiva N° 005-2020-OSCE-CD, decreto supremo 101-2020-PCM y lo indicado en los ítems h), i) j), la implementación de este equipo de purificación de aire UMAHS afecta la ruta crítica y por ende afecta en la plazo de ejecución de la obra contractual por 27 días calendario, resultando por ello en una ampliación de plazo de 27 días calendario.

**m)** De lo esgrimido en los ítems anteriores se concluye que es PROCEDENTE en parte la solicitud de Ampliación de Plazo N° 50 solicitado por el contratista, ya que como se indicó presenta su ampliación de plazo conforme lo indicado en Decreto Legislativo N° 1486, Directiva N° 005-2020-OSCE-CD, Decreto Supremo 101-2020-PCM y esta afecta la ruta crítica de la programación de obra vigente.

***CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:***

- El Contratista CONSORCIO HOSPITAL CAÑETE solicita la Ampliación de Plazo Nº 50 por ciento veinte (120) días calendario.
- De acuerdo a lo indicado en el informe de la Supervisión, se determina que resulta PROCEDENTE en parte la solicitud de ampliación de plazo N° 50, solicitado por el contratista CONSORCIO HOSPITAL CAÑETE, **recomendando la APROBACIÓN por 27 días calendario**.
- Por lo expuesto, la Supervisión recomienda a la Entidad, **declarar PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 50** del Contratista Consorcio Hospital Cañete, emitiendo la resolución aprobatoria correspondiente.
- La Resolución debe notificarse al Contratista en un plazo no mayor de 14 días, por lo que ***la fecha máxima para su pronunciamiento es el día miércoles 13.01.2021***;

Que, con el **Informe N° 01-2021-GRL-GRI/OO-CO-JCBP,** de fecha 06 de enero de 2021, el Coordinador de Obras de la Provincia de Cañete, respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 50, señala lo siguiente:

***CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:***

- Con Carta N° 135-2020-CONSORCIO HOSPITAL CAÑETE de fecha 22/12/2020, la contratista "Consorcio Hospital Cañete", presenta a la supervisión su solicitud de Ampliación de Plazo N° 50, al amparo de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado, los artículos 200 y 201 de su Reglamento.

- Mediante Carta Nº 169-CHT/2020, con fecha 30/12/2020, la Empresa Supervisora CHUNGT & TONG, presenta su análisis, evaluación y pronunciamiento, declarando **PROCEDENTE en parte la ampliación de plazo Nº 50, por un plazo de Veintisiete (27) días calendarios**, solicitado por la contratista.

- El suscrito, en conformidad de la Supervisión opina y recomienda DECLARAR PROCEDENTE EN PARTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº 50 por las consideraciones expuestas en el presente informe y detallada en los documentos adjuntos, por veinte y siete (27) días calendarios, **por lo que la nueva fecha de término de obra de aprobarse la presente Ampliación de Plazo Parcial N° 50 será el 23 de enero del año 2021**.

- Por velar la correcta ejecución de la Obra "Construcción y Equipamiento del Hospital Regional de Cañete en la Provincia de Cañete, META II", y en cumplimiento al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado el cual se señala en el presente informe, Si la Entidad da por aprobada la solicitud de la Ampliación de Plazo Nº 50 a la empresa contratista Consorcio Hospital Cañete, **deberá aprobar la Ampliación de Plazo Nº 09 de la Supervisión CHUNG &**

**TONG, por el plazo otorgado a la ejecución de la obra por 27 días calendario, con fecha de inicio 28.12.2020 y fecha de culminación 23.01.2021**

- Esta Coordinación recomienda notificar la resolución en cumplimiento al Reglamento de la Ley de Contrataciones, por lo que la ***fecha máxima para su pronunciamiento es el día miércoles 13.01.2021***;

Que, mediante el **Informe N° 002-2021-GRL-GRI/OO-MYCC**, de fecha 11 de enero de 2021, la Monitor de Obra, sobre la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 50 en relación a la ejecución de la obra: **"CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL REGIONAL EN LA PROVINCIA DE CAÑETE, META II"** señala lo siguiente:

***CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:***

- La partida 05.12.01 SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO (EQUIPOS – EQUIPO PURIFICADO DE AIRE UMAHS), de acuerdo a la opinión y análisis vertida por el supervisor y con las condiciones en la que la entidad aprobó la ampliación excepcional de plazo al ejecutor de la obra, se tienen un plazo total de ejecución de 143 días calendario CON COVID – 19 y un plazo de ejecución de 93 días calendarios SIN COVID-19, dejando la supervisión de obra en evidencia que existe la afectación en la programación de obra, por efectos del COVID-19, a la diferencia de programación CON COVID-19 y SIN COVID-19, por un periodo de tiempo de 50 días calendario, tiempo que ha sido considerado por el Jefe de Supervisión para el análisis de la Ampliación de Plazo N° 50, resultando que el contratista podría ejecutarlo desde el 05/12/2020 al 27/12/2020 (50 días calendario), resultando un plazo adicional de 27 días calendarios.

- De conformidad a la opinión vertida por la supervisión de obra y Coordinador de Obras de la Provincia de Cañete, el suscrito opina que la Ampliación de Plazo N° 50 solicitado por el contratista Consorcio Hospital Cañete no se ajusta a lo señalado en el RLCE; sin embargo, en conformidad a la opinión técnica legal vertida por la supervisión de obra (especialistas), puede resultar ser PROCEDENTE una ampliación de plazo por 27 días calendario.

- La supervisión de obra CHUNG&TONG INGENIEROS S.A.C. según CARTA N° 169-CHT/2020, de fecha 30 de diciembre de 2020, la supervisión de obra emite su opinión **concluyendo que resulta PROCEDENTE en parte la solicitud de Ampliación de Plazo N° 50**, solicitado por la contratista Consorcio Hospital Cañete, computándose esta solicitud y recomendando la APROBACION de la presente solicitud de ampliación de plazo **por 27 días calendario**.

- El Coordinador de Obras de la Provincia de Cañete según INFORME N° 01-2021-GRL-GRI/OO-CO-JCBP, opina y recomienda DECLARAR PROCEDENTE EN PARTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 50 por las consideraciones expuestas en el presente informe y detallada en los documentos adjuntos, por veinte y siete (27) días calendarios, por lo que la nueva fecha de término de obra de aprobarse la presente Ampliación de Plazo Parcial N° 50 será el 23 de enero del año 2021.

- De conformidad a la opinión vertida por la supervisión de obra y Coordinador de Obras de la Provincia de Cañete, recomienda acogerse a lo opinión técnica vertida por la supervisión de obra (especialistas) quien concluye que es **PROCEDENTE una Ampliación de Plazo por 27 días calendario,** en amparo a las consideraciones expuestas en el presente informe y detallada en los documentos adjuntos.

- En conformidad a lo manifestado por el Coordinador de obras de la Provincia de Cañete, recomienda que de aprobarse la AMPLIACION DE PLAZO N° 50, por 27 días calendario, **la entidad deberá ampliar el plazo del CONTRATO N° 007-2017-GRL/SERVICIOS, ya que se encuentra vinculado directamente al CONTRATO N° 007-2015-GRL/OBRAS, por el periodo del 28.12.2020 al 23.01.2021.**

- El suscrito recomienda que la Resolución de la Ampliación de Plazo N° 50, se debe notificar al Contratista en un plazo no mayor de 14 días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe del 30 de diciembre del 2020; **por lo que la fecha máxima para su pronunciamiento es el miércoles 13 de enero del 2021**;

Que, mediante el **Informe N° 0032-2021-GRI-GRI-OO-EMGH**, recibido el 13 de enero de 2021, el Jefe de la Oficina de Obras, remite informe al Gerente Regional de Infraestructura sobre la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 50 en relación a la ejecución de la obra: **"CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL REGIONAL EN LA PROVINCIA DE CAÑETE, META II",** el cual concluye que se declare ***PROCEDENTE*** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 50, por el plazo de 27 días calendarios, el cual rige desde el 28 de diciembre del 2020 al 23 de enero del 2021, y en virtud de los contratos vinculados a la ejecución de la Obra, bajo el amparo del artículo 120 y 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde que se **AMPLIE** el Contrato de Supervisión de Obra, por el plazo de 27 días calendarios, el cual rige desde el 28 de diciembre del 2020 al 23 de enero del 2021;

Que, mediante el **Memorando N° 069-2020-GRL/GRI**, recibido el 13 de enero de 2021, el Gerente Regional de Infraestructura solicita a la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, la emisión de la Resolución declarado PROCEDENTE la solicitud de la Ampliación de Plazo Parcial N° 50, en relación a la ejecución de la Obra: **"CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL REGIONAL DE CAÑETE EN LA PROVINCIA DE CAÑETE, META II"**, por el plazo de veintisiete (27) días calendarios, el cual rige desde el 28 de diciembre al 23 de enero del 2021, de conformidad con las opiniones vertidas por el Jefe de la Supervisión de Obra, el Coordinador de Obra de la provincia de Cañete, y el Jefe de la Oficina de Obras, asimismo recomienda otorgar la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 10, por el plazo de 27 días calendario al Contrato N° 007-2017-GRL/SERVICIOS, el mismo que regirá desde el 28 de diciembre al 23 de enero del 2021 correspondiente a la supervisión de la ejecución de la Obra antes señalada, **teniendo en consideración que el plazo máximo para la notificación al solicitante es el día 13 de enero del 2021;**

Que, de conformidad a los alcances establecidos en el Contrato N° 007-2015-GRL/OBRAS podemos señalar que la misma ha sido suscrita bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1017 (en adelante la Ley) y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF (en adelante el Reglamento), cualquier

modificación que se requiera será bajo la misma normativa hasta la culminación de la citada Obra;

Que, en relación a lo solicitado, es preciso indicar que la Normativa de Contrataciones establece que una vez perfeccionado el contrato, tanto el contratista y la entidad se obligaban a ejecutar las prestaciones pactadas en la forma y oportunidad establecida en el Contrato N° 007-2015-GRL/OBRAS; sin embargo, durante la ejecución contractual, se pueden ocasionar determinadas circunstancias que generan que se modifique las prestaciones inicialmente pactadas. Ante esta situación podemos encontrar la figura de "**modificaciones del Contrato**";

Que, en el numeral 41.6 del artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Legislativo N° 1017, establece que el contratista puede solicitar ampliación de plazo por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual, es decir que la norma antes señalada ha previsto que puedan ejecutarse ampliaciones de plazo para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, en otras palabras, alcanzar la finalidad perseguida por la Entidad al realizar el contrato;

Que, en ese sentido, el artículo 200 del Reglamento ha señalado que el contratista puede solicitar la ampliación, siempre y cuando dichas causales modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente las cuales sean:

1. *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
2. *Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.*
3. ***Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado***
4. *Cuando se aprueba la prestación del adicional de Obra. En este caso el Contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado;*

Que, el artículo 201 del mismo cuerpo normativo, establece los plazos y el procedimiento que deberán seguir las solicitudes de ampliaciones de plazo, para lo cual prescribe lo siguiente: "desde **el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo**. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra (...) El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada su solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. (...)";

Que, de la revisión efectuada al expediente administrativo se tiene que el Contratista Ejecutor de Obra realiza el pedido de **Ampliación de Plazo N° 50**

dejando constancia el inicio y fecha de corte de la causal, de la revisión realizada por la Supervisión de Obra, conforme establece el artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el contratista debe anotar en el cuaderno de Obra el inicio que da ORIGEN a su Ampliación de Plazo, evidenciándose que el asiento que origina la Ampliación de Plazo corresponde al Asiento N° 2388 de fecha 04/12/2020, mediante el cual el contratista deja constancia que mediante Carta N° 191-CHT/2020 recepcionada el 04 de diciembre de 2020, la supervisión alcanzó al contratista la conformidad de la propuesta técnica del equipo de purificación de aire UMAHS. Asimismo el contratista indica como fecha de CIERRE DE CAUSAL, el día 27 de marzo de 2021 fecha en que se estima se estaría culminando con el aprovisionamiento del equipo de purificación de aire UMAHS, según cotizaciones adjuntas, precisando que **la demora en el aprovisionamiento del equipo de purificación de aire - UMAHS, hasta la fecha de cierre de causal (27.03.2021) ha conllevado a que la partida crítica; 05.12.01 SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO - EQUIPOS (Instalación y prueba del EQUIPO DE PURIFICACIÓN DE AIRE - UMAHS), este siendo afectada hasta el 27/03/2021, el cual está detallado en el cronograma Gantt actualizado por la solicitud de Ampliación de Plazo N° 50**, además indica que la ejecución de la partida crítica afectada 05.12.01 SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO - EQUIPOS (Instalación y prueba del EQUIPO DE PURIFICACIÓN DE AIRE - UMAHS) inicia el 28/03/2021 y culmina el 26/04/2021, siendo postergada la culminación de la obra hasta la fecha 26 de abril de 2021, cuantificando ciento veinte (120) días calendario debido a la demora en el aprovisionamiento del equipo de purificación de aire - UMAHS, que imposibilitaban la ejecución de la partida crítica;

Que, sin prejuicio de lo señalado, corresponde que se cumpla con lo establecido en el artículo 200 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que indica que toda Ampliación de Plazo debe afectar la RUTA CRITICA de la Programación de Obra Vigente, en relación a ello, el Anexo de Definiciones, señala que la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra "*Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra*". Bajo dicho alcance podemos mencionar que no siempre la ocurrencia de un hecho o circunstancia por sí misma generaba la afectación de la ruta crítica, sino que dicha afectación se puede derivar de los efectos que dicho hecho o circunstancia producían en la obra, los que finalmente podían generar un atraso en la ejecución de la obra. Asimismo, es importante señalar que para cuantificar la ampliación del plazo de ejecución de obra se debía determinar el tiempo en días en que las actividades que forman parte de la ruta crítica fueron afectadas. Para ello debía tenerse en consideración la duración del hecho o circunstancia invocada como causal y aquellos efectos derivados de estos que hubieran afectado la ruta crítica de la obra;

Que, en ese sentido, la Supervisión de acuerdo a su análisis, señala que si existe afectación en la programación de obra por efectos del COVID-19 por un periodo de 50 días calendario, que resulta de la diferencia entre la programación CON COVID-19 y SIN COVID-19; en dicho sentido, considerando que el contratista puede adquirir el equipo de purificación de aire UMAHS a partir del 05/12/2020 (día siguiente de aprobada la ficha) y contabilizando los 50 días calendario de afectación, la partida se desplaza hasta el 23/01/2021, resultando un plazo adicional de 27 días calendario, contabilizados desde el término del plazo vigente de la obra: 27/12/2020 hasta el 23/01/2021;

Que, según el análisis técnico realizado por la Supervisión de Obra, el Coordinador de Obras de la Provincia de Cañete y del Monitor de Obra, *se evidencia que existe una afectación de implementación del equipo de purificación de aire UMAHS de la partida 05.12.01 en un total de 50 dc por efectos del COVID-19, lo que traslapando con la fecha de término del plazo de obra vigente al 27/12/2020, resulta una ampliación de plazo de 27 días calendario*, quedando evidenciado la afectación de la ruta crítica y por ende la afectación en el plazo de ejecución de la obra, al amparo del Decreto Legislativo N° 1486, Directiva N° 005-2020-OSCE/CD y Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, además de *no haber actuado diligentemente en cuanto a la presentación de las fichas técnicas en su oportunidad, así como la adquisición, instalación y prueba del Equipo de purificación de aire-UMAHS dentro del tiempo programado para la ejecución de la obra*, no afectando la ruta crítica de la programación de obra vigente;

Que, conforme a lo señalado por el Supervisor de Obra (Carta N° 169-CHT/2020), Coordinador de Obra de la Provincia de Cañete (Informe N° 01-2021-GRL-GRI/OO-CO-JCBP), la Monitor de Obra (002-2021-GRL/OO-MYCC), el Jefe de la Oficina de Obras (Informe N° 0032-2021-GRL-GRI-OO-EMGH), y el Gerente Regional de Infraestructura (Memorando N° 069-2021-GRL/GRI), respecto a la Ampliación de Plazo N° 50 solicitado por el contratista CONSORCIO HOSPITAL CAÑETE; ha cumplido con las formalidades prescritas en el artículo 200 del Reglamento, encontrándose el sustento técnico legal para la Ampliación de Plazo N° 50 por 27 días calendarios, de conformidad a los alcances señalados en el presente Informe, por lo que, se considera que se declare procedente la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra requerida;

Que, en relación al Contrato de Supervisión de la Obra: CHUNG & TONG INGENIEROS SAC; Contrato N° 007-2017-GRL/SERVICIOS, suscrito al amparo de la normatividad de Contrataciones del Estado vigente, es preciso señalar que el artículo 120 del Reglamento establece que el plazo de ejecución contractual se inicia el día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso, precisa además que el plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra debe estar vinculado a la **duración de la obra supervisada.** Por lo tanto, corresponde que la entidad **APRUEBE** la Ampliación de Plazo al Contrato de Supervisión de Obra, toda vez que resulta coherente que la Obra continúe supervisada hasta la culminación de la Ejecución de Obra, por 27 días calendarios el mismo que deberá ser contabilizado desde el 28 de diciembre de 2020 hasta el 23 de enero de 2021;

Que, asimismo de la norma antes citada, en el artículo 159 del Reglamento establece que "*durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. Asimismo, señala la Normativa que el inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin*". (..);

Que, en ese sentido, el artículo 160 del Reglamento ha establecido las funciones del Supervisor de Obra señalando que "***La entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del supervisor, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato***", debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. (…) El contratista debe brindar al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales están estrictamente relacionadas con esta;

Que, por tanto, es posible distinguir que el contrato de supervisión se encuentra asociado al contrato de ejecución de obra en atención a la obligación del supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución de la obra; motivo por el cual, se requería que el supervisor ejerciera su actividad de control durante todo el plazo de ejecución de la obra (y su recepción), incluso si el contrato de obra original sufría modificaciones. En esa medida, si el plazo de ejecución de la obra se extendía y/o se aprobaba la ejecución de prestaciones adicionales de obra, el contrato de supervisión en atención a su objeto, asociado al contrato de obra debía adecuarse a las nuevas circunstancias; esto es, debía ampliarse su plazo de ejecución que correspondieran, según las condiciones particulares del caso;

Que, asimismo el artículo 171 del Reglamento establece los efectos que ocasionan la Ampliación de Plazo de la Obra, señalando en su numeral 171.3 lo siguiente: ***"En virtud de la ampliación otorgada, la entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado que se encuentren vinculados directamente al Contrato principal***". De esta forma, es posible distinguir que el contrato de supervisión se encuentra asociado al contrato de ejecución de obra en atención a la obligación del supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución de la obra; motivo por el cual, se requiere que el supervisor ejerciera su actividad de control durante todo el plazo de ejecución de la obra (y su recepción), incluso si el contrato de obra original sufría modificaciones. En esa medida, si el plazo de ejecución de la obra se extendía y/o se aprobaba la ejecución de prestaciones adicionales de obra, el contrato de supervisión en atención a su objeto, asociado al contrato de obra debía adecuarse a las nuevas circunstancias; esto es, debe ampliarse su plazo de ejecución y/o aprobarse las prestaciones adicionales que correspondieran, según las condiciones particulares del caso;

Asimismo, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 269-2020-PRES, de fecha 18 de agosto de 2020, se resuelve delegar a la Gerencia Regional de Infraestructura de la Unidad Ejecutora Gobierno Regional de Lima – Sede Central, la facultad de aprobar las ampliaciones de plazo de contratos en materia de obras y consultoría de obras, conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y modificatorias.

Con la propuesta, conformidad y visto de la Oficina de Obras y de la Gerencia Regional de Infraestructura; y el visto de la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Lima;

En ejercicio de las atribuciones contenidas en el inciso b) del artículo 41 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

**SE RESUELVE**:

**ARTÍCULO PRIMERO**: **DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 50, solicitada por el **CONSORCIO HOSPITAL CAÑETE**, para la ejecución de la Obra: **"CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL REGIONAL EN LA PROVINCIA DE CAÑETE – META II"**, por el plazo de veintisiete (27) días calendario, que regirá desde el 28 de diciembre de 2020 hasta el 23 de enero de 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR**, en virtud a lo aprobado en el artículo primero de la presente resolución, la Ampliación de Plazo N° 10 por el plazo de veintisiete (27) días calendario, al Contrato N° 007-2017-GRL/SERVICIOS, correspondiente a la supervisión de ejecución de la obra: **CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL REGIONAL EN LA PROVINCIA DE CAÑETE – META II"**, que regirá desde el 28 de diciembre de 2020 hasta el 23 de enero de 2021, a favor del contratista supervisor CHUNG & TONG INGENIEROS S.A.C.

**ARTÍCULO TERCERO: REMITIR** copia del acto administrativo que aprueba la solicitud de Ampliación de Plazo N° 50 con todos sus actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Lima, para que, conforme a sus funciones establecidas por Ley, de ser el caso, procedan con el correspondiente deslinde de responsabilidades e inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER** la notificación de la presente Resolución Gerencial Regional al Contratista CONSORCIO HOSPITAL CAÑETE, Contratista supervisor CHUNG & TONG INGENIEROS S.A.C y a las áreas correspondientes de conformidad a ley. Así como disponer su publicación en el portal electrónico del Gobierno Regional de Lima.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

ING. RUBEN VALLE CAMARGO COSME
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA